

Gaceta

Municipal



de Ensenada, Baja California

Marco A. Novelo Osuna
Presidente Municipal

TOMO II

Ensenada, Baja California, noviembre de 2018.

No. 11

ÍNDICE

Declaración Pública de la Proclamación de la Constitución de los Derechos de la Madre Tierra.	03
Reforma el artículo 20 del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Ensenada, Baja California.	14
Reforma los artículos 8, 22, 125 151, 152, 155 202, 203, 204, 219 Y 248 del Reglamento para la Prevención, Control y Extinción de Incendios y Siniestros en el Municipio de Ensenada, Baja California.	16



Ensenada

XXII Ayuntamiento

INTEGRANTES DEL XXII AYUNTAMIENTO

• • •

Lic. Marco Antonio Novelo Osuna
Presidente Municipal

C. Laura Karina Castrejón Bañuelos
Síndico Procurador

C. Samuel Albestrain Pérez
Regidor

C. Jorge Camargo Villa
Regidor

C. Norma Angélica Silva Aguirre
Regidor

C. Cristian Iván Vázquez González
Regidor

C. Jorge Emilio Martínez Villardaga
Regidor

C. Ramón Iván Duarte Cordova
Regidor

C. Bertha del Carmen Martínez Villalobos
Regidor

C. David Alfredo del Moral Silva
Regidor

C. Orlando Agapito Toscano Montaña
Regidor

C. Teodoro Augusto Araiza Castaños
Regidor

C. María Rosa Guzmán Agundez
Regidor

C. Rodolfo Mellado Pérez
Regidor

C. Ricardo Medina Fierro
Regidor

C.P. Iván Alonso Barbosa Ochoa
SECRETARIO GENERAL DEL XXII
AYUNTAMIENTO DE ENSENADA,
CON FACULTADES DE FEDATARIO.

• • •

XXII Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, Baja California

C.P. IVAN ALONSO BARBOSA OCHOA, SECRETARIO GENERAL DEL XXII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, CON FACULTADES DE FEDATARIO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 115 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y ARTICULO 66, FRACCION IX Y X DEL REGLAMENTO INTERIOR PARA EL AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA; HACE CONSTAR Y CERTIFICA, QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA POR EL XXII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENSENADA, B. C., EL DIA 06 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018, SE TOMO EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

-- SE APROBÓ POR MAYORÍA DE VOTOS DEL XXII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, DE OBVIA Y URGENTE RESOLUCION, EL DICTAMEN 001/2018 QUE PRESENTA LAS COMISIONES CONJUNTAS DE DERECHOS HUMANOS Y EQUIDAD DE GENERO, CON LA COMISION DE ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE DEL H. XXII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, A TRAVÉS DE LOS REGIDORES CC. BERTHA DEL CARMEN MARTINEZ VILLALOBOS, NORMA ANGELICA SILVA AGUIRRE, MARIA ROSA GUZMAN AGUNDEZ, JORGE CAMARGO VILLA, CRISTIAN IVAN VAZQUEZ GONZALEZ, JORGE EMILIO MARTINEZ VILLARDAGA, DAVID ALFREDO DEL MORAL SILVA, SAMUEL ALBESTRAIN PEREZ, RESPECTO AL PUNTO DE ACUERDO, PARA QUE ES TURNADO A LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS Y EQUIDAD DE GÉNERO EN CONJUNTO CON LA DE ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE, PARA SU ESTUDIO, REVISION DISCUSIÓN Y EN SU CASO, EMISION DEL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, RELATIVO A LA INICIATIVA PARA QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENSENADA HAGA LA DECLARACIÓN PÚBLICA DE LA PROCLAMACION DE LA CONSTITUCION DE LOS DERECHOS DE LA MADRE, PARA EFECTOS DE RECONOCER QUE LA MADRE TIERRA ES UN SER VIVO QUE TIENE DERECHOS Y QUE LOS SERES HUMANOS ESTAMOS OBLIGADOS A PROTEGERLOS Y HACERLOS RESPETAR , ASUNTO NUMERO 5 DE LA SESION DE CABILDO DEL DIA 15 DE OCTUBRE QUE TURNA A LA PRESENTE COMISION EL C. PRESIDENTE MUNUNICIPAL, PARA SU CORRESPONDIENTE DICTAMEN, POR LO QUE SE EXPONEN:

ANTECEDENTES

I.-Que en Sesión extraordinaria de Cabildo del 15 de OCTUBRE del 2018 se presentó el presente punto de acuerdo que aquí se dictamina, frente al H. Cabildo del XXII Ayuntamiento de Ensenada ubicado en Carretera Transpeninsular 6500 A Ex-ejido Chapultepec, Ensenada, B.C, 22785, la **C. REGIDOR BERTHA DEL CARMEN MARTINEZ VILLALOBOS** en su carácter de edil de este H. Cabildo del XXII Ayuntamiento de Ensenada, presenta Punto de Acuerdo, **RELATIVO A LA INICIATIVA PARA QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENSENADA HAGA LA DECLARACIÓN PÚBLICA DE LA PROCLAMACION DE LA CONSTITUCION DE LOS DERECHOS DE LA MADRE**, PARA EFECTOS DE RECONOCER QUE LA MADRE TIERRA ES UN SER VIVO QUE TIENE DERECHOS Y QUE LOS SERES HUMANOS ESTAMOS

OBLIGADOS A PROTEGERLOS Y HACERLOS RESPETAR, TURNANDOLO A LAS PRESENTES COMISIONES CONJUNTAS, PARA SU ESTUDIO, REVISION DISCUSIÓN Y EN SU CASO, EMISION DEL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, mediante el cual se dictamina, se analiza y se estudia en la presente comisión:

II.- Que bajo No. de oficio **2160** recibido con fecha 16 de octubre del 2018, el **C.P IVÁN ALONSO BARBOSA OCHOA**, en su carácter de Secretario General con facultades de Fedatario del H. XXII Ayuntamiento de Ensenada, B.C., remitió el presente asunto, descrito en el antecedente que precede, a la **C. BERTHA DEL CARMEN MARTÍNEZ VILLALOBOS**, en su carácter de Regidor presidente de la **COMISION DE DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GENERO**, para trabajarlo de manera conjunta con la **DE ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE** del XXII ayuntamiento de ensenada coordinando la primera de ellas, a efecto de que se proceda a elaborar el dictamen correspondiente.

III.- Con fecha del jueves 25 de octubre del 2018 se llevó a cabo la sesión ordinaria de las comisiones conjuntas del presente dictamen, en la sala de juntas José María Morelos y Pavón, del Palacio Municipal, misma que fue declarada legalmente valida por integrar el quórum legal y en la que se discute el punto de acuerdo, mencionado en el proemio del presente dictamen.

Lo anterior bajo los siguientes Considerandos y Puntos de Resolutivos que a continuación se exponen:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Comisión de derechos humanos y equidad de género es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto, de conformidad con el artículo 117 fracción IV y XII del reglamento interior del ayuntamiento, así como artículo 1, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 82 apartado A fracción I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California, artículo 3 y 9 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, artículo 1, 4, 10, 24, 104, 105 fracción I, 107 fracción I, 108, 114 fracción V, 117, 129, 130, 131,133 y demás relativos del Reglamento Interior para el Ayuntamiento de Ensenada.

SEGUNDO.- Que el artículo 115 fracción I y II de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, Establece:

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes: I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que el artículo 82 apartado A fracción I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California, establece:

ARTÍCULO 82.- Para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, los ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes: A.

ATRIBUCIONES: I.- Regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines; II.- Expedir los bandos de policía y gobierno, así como los demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, que regulen

Que los artículos 3 y 9 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, establecen:

ARTÍCULO 3.- De la Autonomía Municipal.- De la Autonomía Municipal.- Los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para: I.- Regular su funcionamiento, el de la administración pública municipal, y el de sus órganos de gobierno interno; II.- Establecer los procedimientos para el nombramiento y remoción de los funcionarios, comisionados y demás servidores públicos; III.- Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; IV.- Regular el uso y aprovechamiento de los bienes municipales, y V.- Emitir el estatuto que establezca las demarcaciones administrativas interiores del territorio municipal. ARTÍCULO 9.- De los Regidores.- Los Regidores, en conjunto con el Presidente Municipal, Síndico Procurador, y el Síndico Social en los casos que así corresponda, conforman el Ayuntamiento que es el órgano deliberante de representación popular de los ciudadanos del Municipio; no podrán ser reconvenidos por las manifestaciones que viertan con motivo del ejercicio de su cargo y tendrán las siguientes atribuciones: I.- Participar en las sesiones de Cabildo y en la gestión de los intereses del Municipio en general y de las demarcaciones territoriales interiores en su caso, de conformidad con lo que al efecto establezca la reglamentación interna del Ayuntamiento; II.- Integrarse y formar parte de las comisiones ordinarias y extraordinarias que establezca el Ayuntamiento, ejerciendo las facultades de inspección y vigilancia de los ramos de la administración pública a su cargo; III.- Obtener del Presidente Municipal, información, datos o antecedentes relativos a los servicios de las diferentes dependencias del órgano ejecutivo, que resulten necesarios para el desarrollo de su función, y IV.- Las demás relativas a su función, que el propio Ayuntamiento establezca en su reglamentación interna o de gobierno o por virtud de los acuerdos respectivos. En el ejercicio de sus funciones, los regidores deberán de abstenerse a dar órdenes e instrucciones a los funcionarios, comisionados y demás servidores públicos, comunicando al presidente municipal cualquier asunto relativo a las dependencias del órgano ejecutivo. En el ejercicio de sus funciones, los regidores deberán de abstenerse a dar órdenes e instrucciones a los funcionarios, comisionados y demás servidores públicos, comunicando al presidente municipal cualquier asunto relativo a las dependencias del órgano ejecutivo.

Que los artículos 1, 4, 10, 24, 104, 105 fracción I, 107 fracción I, 108, 114 fracción V, 117, 130, 131 y 133 del Reglamento Interior para el Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, establecen:

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento interno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ensenada, Baja California, como la máxima autoridad colegiada del Municipio, las atribuciones de sus integrantes, así como el funcionamiento de sus Comisiones; de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.

Artículo 2.- Las disposiciones del presente Reglamento son aplicables a los Concejos Municipales que en su caso lleguen a designarse, en los términos de lo dispuesto en la Constitución Política del Estado

ARTÍCULO 4.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y de observancia general en el Municipio de Ensenada, Baja California, para los integrantes del Ayuntamiento, los funcionarios, empleados y servidores de la Administración Pública Municipal, y los ciudadanos en general.

ARTÍCULO 10.- El Ayuntamiento ejercerá sus atribuciones mediante la expedición de acuerdos de cabildo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Los integrantes del ayuntamiento propondrán al pleno del Cabildo los temas que juzgue de importancia o relevancia, para ser considerados por sus miembros y debatidos en su caso, para si así se decide, lograr los acuerdos. El procedimiento para la aprobación de los acuerdos y resoluciones de cabildo se regula por el presente reglamento, y en todo caso, deberá observarse en su reforma, derogación y abrogación el mismo procedimiento que les dio origen.

ARTÍCULO 24.- Son derechos de los integrantes del Ayuntamiento, sin detrimento de lo que indiquen otras disposiciones: I.- Gozar de las mismas prerrogativas en su carácter de representantes populares, sin distinguir el principio por el que hayan resultado electos; II.- Tener voz y voto en las sesiones de cabildo, participando en las discusiones, votaciones y demás asuntos que sean tratados, y en las comisiones de que formen parte, no pudiendo ser reconvenidos por las manifestaciones que viertan con motivo del ejercicio de su cargo; III.- Solicitar al Presidente Municipal la celebración de sesiones extraordinarias a través de los coordinadores de las fracciones partidistas representadas en el Ayuntamiento o de la mayoría relativa de los municipios,

siempre y cuando exista un motivo fundado para ello; IV.- Presentar iniciativas de acuerdo de cabildo y proponer las medidas que consideren necesarias para el mejor ejercicio del Gobierno y la buena marcha de la administración pública municipal; V.- Expresar el sentido de su voto en las sesiones de cabildo o comisiones que integre;

ARTÍCULO 104.- Los Regidores ejercen las atribuciones que la Ley del Régimen Municipal les concede en materia de análisis, supervisión y vigilancia sobre los ramos de la Administración Pública Municipal, a través de las Comisiones del Ayuntamiento que la propia Ley y este Reglamento establecen.

ARTÍCULO 105.- Para ejercer las atribuciones que como órganos de trabajo del Ayuntamiento le corresponden, las Comisiones actuarán conforme a lo siguiente: I.- Tendrán facultad para estudiar y supervisar que se ejecuten los Acuerdos de Cabildo y demás disposiciones aplicables al Gobierno y a la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 107.- Las Comisiones podrán ser permanentes, conjuntas o especiales conforme lo siguiente: I.- Comisiones permanentes.- Son las enunciadas en el presente Reglamento en atención a la materia de la que conozcan y para funcionar por todo el periodo del Ayuntamiento;

ARTÍCULO 108.- - Las comisiones permanentes se integrarán con tres Regidores como mínimo y cinco como máximo y actuarán en forma colegiada. El número de integrantes de las Comisiones siempre deberá de ser non.

ARTÍCULO 114.- Son comisiones permanentes las siguientes:

IV.- Derechos Humanos y Equidad de Género

Artículo 117.- Atribuciones:

Proponer, participar, conocer y dictaminar, de manera enunciativa, más no limitativa sobre los asuntos siguientes:

I.- Los relativos a la promoción, defensa y preservación de los derechos humanos dentro de la competencia municipal;

II.- Dictaminar sobre cuestiones y asuntos tendientes a garantizar la igualdad y equidad en todas las esferas de la vida social, educativa, cultural, laboral, económica, política y religiosa entre mujeres y hombres;

III.- Dar seguimiento a las recomendaciones emitidas por órganos autónomos defensores de los derechos humanos;

IV.- Proponer las Homologaciones de la normatividad municipal, aplicable para la protección, defensa y conservación, de los derechos humanos de los individuos y grupos sociales, apegándose a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los plasmados en la convención americana de los derechos humanos y en general en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales de los que el estado mexicano sea parte;

V.- Revisar y proponer los reglamentos municipales, para reformar, adicionar o derogar todas las normas que impliquen cualquier forma de discriminación y que tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y garantías individuales de las personas;

VI.- Los que se relacionen con el tutelaje y protección de los derechos humanos de cualquier grupo social o persona, en situación de vulnerabilidad dentro del municipio de ensenada;

VII.- Fomentar el desarrollo de políticas públicas, planes y programas para el fortalecimiento de los Derechos Humanos en la municipalidad; y,

VIII.- Emitir recomendaciones a los diferentes órganos de gobierno municipal, tanto centralizados como paramunicipales en materia de derechos humanos, y en caso de incumplimiento a la recomendación, el funcionario podrá ser sancionado conforme a la ley estatal de servidores públicos por la autoridad competente.

IX.- Proponer al Ayuntamiento la adopción de programas y medidas que tiendan a incentivar la promoción del empleo y desarrollo integral de sus habitantes procurando la equidad social e igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

X.- Supervisar el correcto funcionamiento de los servicios que preste el Instituto Municipal de la Mujer de Ensenada (INMUJER) y recibir de este los informes relativos al gasto público de acciones y programas que se lleven a cabo por el mismo.

XI.- Impulsar ante el pleno de Cabildo Iniciativas y/o Puntos de Acuerdo, promoviendo los derechos específicos de los individuos como derechos humanos universales, encaminados a la erradicación de las distintas modalidades de discriminación y/o violencia Social y del Género humano.

XII.- Los análogos a los anteriores que, por mayoría del cabildo, sean materia del análisis de esta Comisión ya sea en coordinación o conjuntamente con otra u otras.

ARTÍCULO 130.- Las Comisiones actuarán con plena libertad en los trabajos de discusión, análisis y resolución de los asuntos que les sean turnados, sin más limitaciones que el apego a la Ley, Reglamentos y la normatividad en general, así como del plazo que para emitir su dictamen se establece en el artículo 73 de este Ordenamiento.

ARTÍCULO 131.- Las resoluciones se tomarán preferentemente por consenso y en su caso, por mayoría de votos de los integrantes de la comisión que se encuentren presentes. En caso de empate, el Coordinador emitirá voto de calidad.

ESTRUCTURA DEL DICTAMEN.

ARTÍCULO 133.- El dictamen deberá contener por lo menos los siguientes elementos;

I.- Número de expediente o dictamen y nombre de la Comisión o comisiones que lo emiten;

II.- Fecha de recepción en la Comisión;

III.- Nombre del promovente o promoventes del asunto, proyecto o iniciativa;

IV.- Relataría de las actuaciones realizadas por la Comisión para normar su criterio y resolver al dictaminar;

V.- Consideraciones y motivos que formaron convicción para apoyar, modificar o rechazar el asunto sometido a análisis y dictamen;

VI.- Fundamentos legales; y,

VII.- Conclusiones o Puntos Resolutivos. En los casos de dictámenes que afecten a una o varias personas, la comisión deberá comprobar que se entrevistó con las personas que en su caso, resultaren afectadas, y que les dio la oportunidad de manifestar sus consideraciones sobre el asunto que se dictamina. Todos los dictámenes con su expediente, serán turnados al Secretario Fedatario del Ayuntamiento en los términos que señala este reglamento.

TERCERO.-LA INICIATIVA: Que mediante oficio No. 2160 recibido por esta comisión en fecha 16 de octubre 2018, expedido por el Secretario General del XXII Ayuntamiento de Ensenada, **C.P IVÁN ALONSO BARBOSA OCHOA** turna la iniciativa, presentada por la regidora **C. ING. BERTHA DEL CARMEN MARTINEZ VILLALOBOS** en su carácter de edil de este H. cabildo, por el que se propone:

*“Con fundamento en el artículo 72 del reglamento interior para el ayuntamiento de ensenada, se turna a la comisión de derechos humanos y equidad de género la iniciativa para que el ayuntamiento constitucional de ensenada haga **LA DECLARACIÓN PÚBLICA DE LA PROCLAMACION DE LA CONSTITUCION DE LOS DERECHOS DE LA MADRE, PARA EFECTOS DE RECONOCER QUE LA MADRE TIERRA ES UN SER VIVO QUE TIENE DERECHOS Y QUE LOS SERES HUMANOS ESTAMOS OBLIGADOS A PROTEGERLOS Y HACERLOS RESPETAR.***

Iniciativa que se transcribe en este documento al pie de la letra, insertándola al presente dictamen (SIC):

XXII AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, B.C

Ensenada, Baja California, a 11 de OCTUBRE 2018

LIC. MARCO ANTONIO NOVELO OSUNA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL XXII AYUNTAMIENTO DE
ENSENADA

P R E S E N T E:

LA SUSCRITA BERTHA DEL CARMEN MARTINEZ VILLALOBOS, REGIDORA DE ESTE H. XXII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 77, 81 Y 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, 3, 5 Y 9 DE LA LEY DEL RÉGIMEN MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, 202 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ENSENADA BAJA CALIFORNIA, 1, 4, 24 FRACCIÓN I, IV Y V, 25 FRACCIÓN I, II Y III, 67, 69, 75, 114 FRACCIONES I, II, II DEL REGLAMENTO INTERIOR PARA EL AYUNTAMIENTO DE ENSENADA BAJA CALIFORNIA, PRESENTO EL PUNTO DE ACUERDO, RELATIVO A QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENSENADA HAGA LA

DECLARACIÓN PÚBLICA PARA EFECTOS DE RECONOCER QUE LA MADRE TIERRA ES UN SER VIVO QUE TIENE DERECHOS Y QUE LOS SERES HUMANOS ESTAMOS OBLIGADOS A PROTEGERLOS Y HACERLOS RESPETAR., 'POR LO QUE DICHA INICIATIVA DEBERÁ SER TURNADA A LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE, PARA SU DISCUSIÓN Y EN CASO APROBACIÓN, Lo anterior, en virtud a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- La presente iniciativa es consecuencia de diversas mesas de trabajo que se han sostenido con grupos ambientalistas, así como activistas por la paz. Es necesario manifestar que la tercera generación de los derechos humanos contempla como tal, la protección al medio ambiente, y al ecosistema donde se desenvuelven los seres humanos motivo por el cual se debe de hacer la **DECLARACIÓN PUBLICA** sobre el reconocimiento de la **PROCLAMACION DE LA CONSTITUCION DE LOS DERECHOS DE LA MADRE TIERRA**, tomando en consideración que nuestro municipio hermano de Tecate B.C. aprobó esta declaración de manera unánime por parte de su cabildo, con fecha del 26 de julio del 2018.

SEGUNDO.- En este orden de ideas debemos ser un ayuntamiento apegado a los derechos humanos incluyendo los considerados en la tercera generación que el estado mexicano reconoce, y en consecuencia el respeto a la madre tierra, haciendo una declaración pública sobre los derechos de esta.

TERCERO.- La declaración pública sobre el reconocimiento de los derechos de la madre tierra, sería un **DECLARACION MORAL PUBLICA** donde el ayuntamiento de ensenada tendría un posicionamiento a favor del cuidado de la tierra y de nuestro ecosistema, para ser considerado en nuestras políticas públicas, para que actuemos sin dañar nuestra madre tierra.

Trascribo al pie de la letra la declaración que se presenta en la presente iniciativa:

Dr. William Soto Santiago Presidente Ejecutivo de la Embajada Mundial de Activistas por la Paz.

PREÁMBULO:

CONSIDERANDO que todos los seres humanos somos hijos de la Madre Tierra, porque nosotros no la creamos, nuestros cuerpos físicos provienen de ella; la Madre Tierra nos da un hogar, nos provee todo cuanto necesitamos para subsistir: el aire, el agua, los alimentos y los recursos para trabajar y fortalecer nuestra economía;

CONSIDERANDO que la Madre Tierra nació libre, pero los seres humanos la hemos tenido esclavizada y subyugada, y en los últimos años nos hemos dedicado a dañarla y destruirla, sin darnos cuenta de que al hacerlo nos estamos destruyendo como raza humana;

CONSIDERANDO que estamos llamados a amar, a respetar, a guardar y a proteger a la Madre Tierra; que debemos comportarnos fraternalmente con ella y con los demás seres vivos que la habitan; y que es responsabilidad de todos los seres humanos, como seres conscientes de sus hechos, trabajar por la restauración de la Madre Tierra y preservarla como herencia para las presentes y futuras generaciones;

CONSIDERANDO que es importante y necesario establecer bases sólidas para un desarrollo y crecimiento sostenible y resiliente, donde se reconozca la interrelación entre los derechos de la Madre Tierra y los derechos fundamentales de los seres humanos;

CONSIDERANDO que los seres humanos somos responsables del cambio climático, un hecho comprobado científicamente con el cual todos los países del mundo están comprometiéndose para hacerle frente; que los sectores productivos se están uniendo a las comunidades científicas, pueblos indígenas, gobiernos y sociedad civil, para estudiar y establecer los mecanismos para adaptarnos a las nuevas condiciones climáticas de la Madre Tierra;

CONSIDERANDO que ya han sido numerosos los instrumentos internacionales, de la propia comunidad científica y de resoluciones emanadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, donde se le confiere a este planeta la condición de MADRE TIERRA;

CONSIDERANDO que la Madre Tierra es un SER VIVO, que tiene vida y que imparte vida; que como ser vivo y libre la Madre Tierra debe ser titular de derechos, al igual que todos los seres vivos; derechos que deben ser reconocidos, respetados y protegidos por todos los seres humanos; y los Estados deben comprometerse a implementarlos a fin de que prevalezca la paz y la seguridad en el mundo entero;

CONSIDERANDO que existe un impulso y tendencia mundial por los postulados universales que protegen los derechos ambientales de la Madre Tierra; todo ello con el objeto de garantizar un desarrollo ambiental, social, cultural y económicamente sustentable, en el que el uso de los recursos por parte de las presentes generaciones no comprometa el patrimonio de las futuras;

CONSIDERANDO que tenemos el deber de promover la protección del equilibrio ecológico y de los bienes jurídicos ambientales de la Madre Tierra como patrimonio común e irrenunciable de la humanidad, y desarrollar con la amplitud necesaria los derechos y deberes ambientales de cada generación, y reconocer el derecho que ellas tienen a un medio ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado;

CONSIDERANDO que existe una garantía insoslayable para la protección del ambiente en la obligación de conservar el equilibrio ecológico a través de principios que tienen como finalidad el desarrollo ambiental, social, cultural y económicamente sustentable de la Madre Tierra, a través de la educación ambiental;

CONSIDERANDO que el Derecho Ambiental ha alcanzado un desarrollo acelerado, pues la conciencia ambiental respecto al progresivo deterioro del entorno y el temor e inquietud provocados en todo el planeta por el uso incontrolado de la naturaleza y su impacto en la seguridad y salud de la vida humana y de toda forma de vida en general, ha llevado a la búsqueda de soluciones, entre las cuales ocupa lugar esencial el derecho;

Hacemos esta **PROCLAMA DE CONSTITUCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MADRE TIERRA**, a fin de que, mediante la enseñanza de estos en ambientes formales y no formales de la educación, la divulgación y promoción de estos derechos por todos los medios de comunicación, se establezcan medidas progresivas en los diferentes países del mundo para el proceso de reconocimiento en las naciones del planeta, de modo que puedan vincularse y proceder a incorporarlos en sus legislaciones internas, y hacerlos efectivos a través de los órganos correspondientes:

Artículo 1. Reconocemos al planeta en el que vivimos como la Madre Tierra.

Artículo 2. Reconocemos que la Madre Tierra es un ser vivo, porque transmite vida a todos los procesos ecológicos y los sistemas esenciales para la supervivencia de todas las especies; tiene sus propios ciclos y leyes naturales que permiten el sustento y mantenimiento de la vida en ella.

Artículo 3. Los seres humanos reconocemos que la Madre Tierra como ser vivo tiene derechos, los cuales deben ser reconocidos, respetados, guardados y protegidos por todos los seres humanos. Es responsabilidad de los Estados y sus Gobiernos su implementación y efectiva tutela.

Artículo 4. La Madre Tierra, por cuanto es un ser vivo autoregulado y autosostenible, tiene el derecho a ser respetado como un ser vivo libre y digno; respeto que debe ser extensivo a todos los seres vivos que la habitan.

Artículo 5. La Madre Tierra tiene derecho a la vida y a dar vida a las diferentes especies que conforman su biodiversidad.

Artículo 6. La Madre Tierra tiene derecho a que se conserve la vida de todas las especies que conforman su biodiversidad, debiendo establecerse los mecanismos de protección y preservación de todas sus especies, a fin de evitar la extinción de cualquiera de ellas.

Artículo 7. La Madre Tierra tiene derecho a que le sean preservadas las fuentes de sus recursos naturales, a fin de evitar que sean agotadas; por lo cual, se debe impedir la explotación excesiva de esos recursos y la destrucción o deterioro de sus hábitats naturales.

Artículo 8. La Madre Tierra tiene derecho a que se mantenga la paz y se preserve la seguridad y bioseguridad de todo su entorno.

Artículo 9. La Madre Tierra tiene el derecho a descansar y a regenerarse, como lo hacen todas las especies que la habitan. Es un derecho que nuestros pueblos indígenas han respetado siempre, quienes interactúan ordenadamente con la naturaleza y mantienen el equilibrio con todos los ciclos y leyes naturales que hacen posible la vida en la Madre Tierra.

Artículo 10. La Madre Tierra tiene derecho a no ser alterada, explotada ni degradada en forma alguna; por lo tanto, no puede ser esclavizada, abusada o ignorar que es un ser vivo y que puede enfermarse. Se deben establecer los mecanismos de protección contra todos aquellos que la agreden y ponen en peligro la vida en ella.

Artículo 11. La Madre Tierra tiene derecho a contar con mecanismos e instrumentos legales, justos y en constante actualización, para su protección y adecuada defensa contra quienes la destruyen, deterioran o de cualquier forma la dañan.

Artículo 12. La Madre Tierra tiene el derecho a que se tomen acciones de toda índole respecto al cambio climático, y es deber de los Estados promover e implementar todos los compromisos internacionales, a fin de restaurar el equilibrio dinámico de los sistemas naturales por causa de los daños que se le han causado a la Madre Tierra.

Artículo 13. La Madre Tierra tiene derecho a la protección, conservación y preservación de la armonía natural de su biósfera y sus componentes, que son: la hidrósfera, la atmósfera, la geósfera y la biodiversidad:

a. La Madre Tierra tiene derecho a que se proteja, conserve y preserve su hidrósfera, que incluye los océanos, mares, ríos, lagos, agua subterránea, el hielo y la nieve; debiendo emprenderse las acciones que sean necesarias para frenar su contaminación, así como la alteración o destrucción de sus fuentes, ciclos y procesos naturales.

b. La Madre Tierra tiene derecho a que se proteja, conserve y preserve su atmósfera, cuidando de la calidad y pureza del aire; debiendo establecerse mecanismos de control para evitar toda forma de emisión de gases de tipo invernadero, tóxicos o de cualquier naturaleza, que sean contaminantes y degraden la calidad de la atmósfera.

c. La Madre Tierra tiene derecho a que se proteja, conserve y preserve su geósfera; debiendo frenarse la deforestación, así como la excesiva explotación minera y extracción de combustibles fósiles; para lo cual es importante establecer medidas de reforestación continua y producción de fuentes de energías alternativas, renovables y sostenibles.

d. La Madre Tierra tiene derecho a que se mantenga la integridad de sus especies originales, sean vegetales o animales, incluyendo al ser humano; y a que no sean manipuladas o alteradas genéticamente. Deben establecerse los mecanismos e instrumentos legales para el control de la caza, la pesca indiscriminada y la sobreproducción agrícola para satisfacer el consumo humano y animal.

Artículo 14. Como una progenitora, la Madre Tierra es digna de ser respetada y amada; sus habitantes deben comportarse como hijos con ella, porque es el hogar de todos los seres humanos. Por lo cual, es necesario establecer los mecanismos de enseñanza y formación de una ciudadanía ambiental, sobre la base de estos derechos, de otros instrumentos correlativos, y de la enseñanza ancestral de los pueblos indígenas para la protección, conservación y restauración de la Madre Tierra.

Artículo 15. La Madre Tierra tiene el derecho de contar con un Sistema de Justicia Ambiental Restaurativa Universal, que actúe de manera independiente a los intereses particulares de los sectores públicos y privados, a fin de que se puedan aplicar medidas de prevención, defensa y protección de ella, y sanción para los que violen sus derechos.

Artículo 16. Los seres humanos, como la única especie que puede actuar por reflexión y elección, somos los guardianes y defensores de la Madre Tierra; y como tales, debemos protegerla y promover sus derechos, divulgando los contenidos de la presente Proclama, y actuando diligentemente en la pronta restauración de la armonía con la Madre Tierra

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter bajo la consideración de este H. XXII Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, Baja California el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- SE APRUEBE EL PUNTO DE ACUERDO, RELATIVO A QUE EL XXII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENSENADA HAGA LA DECLARACIÓN PÚBLICA DE PROCLAMACION DE LA CONSTITUCION DE LOS DERECHOS DE LA MADRE TIERRA, PARA SU RECONOCIMIENTO Y PROTECCION.

ÚNICO.- Cúmplase.

Dado en la Sala de Sesiones del H. XXII Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, Baja California, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

ING. BERTHA DEL CARMEN MARTINEZ VILLALOBOS

Regidor Constitucional del XXII Ayuntamiento de Ensenada, Baja California

FUNDAMENTOS LEGALES

Son aplicables en cuanto al fondo y forma los artículos 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 82 apartado A, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California, artículo 1, 3, 5 y 9 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, artículo 1, 3, 4, 6, 8, 24, 67, 73 fracción I, 104, 105, 107 fracción I, 114 fracción V, 117, 128, 129, 130, 133 y demás relativos del Reglamento Interior para el Ayuntamiento de Ensenada, Baja California.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los regidores presentes de la Comisión Derechos Humanos y equidad de género, **Aprueban por Unanimidad de Cuatro Votos** el presente Dictamen, y se permiten someterlo a consideración del H. Cabildo en Pleno al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDO FINAL

UNICO.- En relación a la iniciativa que la comisión conjunta dictamina, con fundamento en el artículo 1 de nuestra carta magna, se desprenden las obligaciones de respeto, protección y garantía al medio ambiente en materia de Derechos Humanos para todas las autoridades del territorio nacional, todo esto relacionado a la convención americana de los derechos humanos de la cual México es parte, por lo que se debe de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por lo que la propuesta que aquí se dictamina, se reviste de importancia, debido a que la tercera generación de derechos humanos es precisamente el cuidado del ecosistema y del medio ambiente, por lo que se acepta que se haga **LA DECLARATORIA SOBRE LA PROCLAMACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS DERECHOS DE MADRE TIERRA**. Por lo que este dictamen se resuelve que es de interés general y de orden público proteger dentro de la competencia municipal los derechos humanos universales, particularmente los considerados en la tercera generación, que es propiciar un medio ambiente sano para todos cuidando el planeta en el cual vivimos, en ese sentido dictaminamos de la siguiente forma en el capítulo de:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- De conformidad con el considerando único, se aprueba aceptar hacer la declaración pública de la proclamación de la constitución de los derechos de la madre tierra.

SEGUNDO.- Publíquese el apartado del presente dictamen que contempla **LA DECLARATORIA SOBRE LA PROCLAMACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS DERECHOS DE MADRE TIERRA** en la gaceta municipal, para todos los efectos legales conducentes.

TERCERO.- Túrnese a la Secretaria General del ayuntamiento, para los trámites legales a los que haya lugar.

CUARTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron los Integrantes de la Comisión de Derechos Humanos y Equidad de Género del H. XXII Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, Baja California, por **Unanimidad de Cuatro votos** de sus integrantes presentes en la sala de juntas José María Morelos y Pavón, del Palacio Municipal.

A T E N T A M E N T E

ING. BERTHA DEL CARMEN MARTINEZ VILLALOBOS REGIDOR PRESIDENTE, LIC. NORMA ANGELICA SILVA AGUIRRE VOCAL 1, ING. JORGE CAMARGO VILLA VOCAL 2, LIC. CRISTIAN IVAN VAZQUEZ GONZALEZ VOCAL 3.

La votación fue la siguiente: **Catorce votos a favor**, correspondientes a la C. Síndico Procurador, Laura Karina Castrejón Bañuelos, CC. Regidores: Samuel Albestrain Pérez, Norma Angélica Silva Aguirre, Jorge Emilio Martínez Villardaga, Bertha del Carmen Martínez Villalobos, Orlando Agapito Toscano Montañón, María Rosa Guzmán Agúndez, Ricardo Medina Fierro, Jorge Camargo Villa, Cristian, Iván Vázquez González, David Alfredo del Moral Silva, Teodoro Augusto Araiza Castaños, Rodolfo Mellado Pérez y el C. Presidente Municipal, Marco Antonio Novelo Osuna., **Un voto en contra**, correspondiente al C. Regidor Ramón Iván Duarte Córdoba.

EL SECRETARIO GENERAL DEL XXII AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, B. C.
CON FACULTADES DE FEDATARIO


C.P. IVÁN ALONSO BARBOSA OCHOA



XXII Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, Baja California

C.P. IVAN ALONSO BARBOSA OCHOA, SECRETARIO GENERAL DEL XXII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, CON FACULTADES DE FEDATARIO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 115 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y ARTICULO 66, FRACCION IX Y X DEL REGLAMENTO INTERIOR PARA EL AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA; HACE CONSTAR Y CERTIFICA, QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA POR EL XXII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENSENADA, B. C., EL DIA 06 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018, SE TOMO EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

-- SE APROBÓ POR VOTACIÓN NOMINAL Y UNANIMIDAD DE VOTOS DEL XXII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, EL DICTAMEN 009/2018 QUE PRESENTA LA COMISIÓN CONJUNTA DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN Y SEGURIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE, DEL H. XXII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, ATRAVÉS DE LOS REGIDORES CIUDADANOS. RICARDO MEDINA FIERRO, RAMÓN IVÁN DUARTE CÓRDOVA, NORMA ANGÉLICA SILVA AGUIRRE, DAVID ALFREDO DEL MORAL SILVA, RODOLFO MELLADO PÉREZ, MARÍA ROSA GUZMÁN AGUNDEZ, RESPECTO AL “PUNTO DE ACUERDO PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 20 DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, CON EL QUE SE PROVEE A LA AUTORIDAD CALIFICADORA DE FACULTAD PARA REMITIR ANTE LA AUTORIDAD MIGRATORIA COMPETENTE A EXTRANJEROS QUE COMETAN FALTAS ADMINISTRATIVAS EN NUESTRO MUNICIPIO Y QUE NO ACREDITEN SU LEGAL ESTANCIA EN TERRITORIO NACIONAL” POR LO QUE SE RESUELVE AL TENOR DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS QUE A CONTINUACIÓN SE EXPONEN:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se aprueba por este XXII Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, reformar el **ARTÍCULO 20 DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA**, para quedar vigente como sigue:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA.

ARTÍCULO 20.- Si al tomar conocimiento del asunto, la Autoridad Calificadora considera que no se trata de una falta administrativa, sino la probable comisión de un delito, turnará el asunto a la autoridad competente y pondrá a su disposición el detenido si lo hay, informando a la persona presentada sobre la resolución tomada.

En el caso de tenerse conocimiento de una persona extranjera que no acredita su legal estancia en el municipio de Ensenada como territorio mexicano, el Juez Calificador tendrá la facultad de ponerlo a disposición de la Autoridad Migratoria correspondiente acompañado del parte o

informe que se elabore por parte de la Autoridad Calificadora, para que sea tratado con base al marco legal correspondiente.

En caso de no haber sido posible presentar a la persona, la autoridad podrá turnar el parte o informe que elaboren los Miembros de policía en forma de denuncia, para que la autoridad tenga conocimiento de la probable existencia de un delito, colocando los objetos relacionados a su disposición, si los hubiere.

ARTÍCULO TRANSITORIOS

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y/o en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Túrnese a la Secretaría General del Ayuntamiento para los trámites legales correspondientes.

TERCERO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron los integrantes de la Comisión Conjunta de Gobernación y Legislación y Seguridad, Tránsito y Transporte del H. XXII Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, Baja California, por unanimidad de sus integrantes presentes en la sala de juntas José María Morelos y Pavón, del Palacio Municipal.

A T E N T A M E N T E

REG. RICARDO MEDINA FIERRO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN, **REG. RÁMON IVÁN DUARTE CORDOVA** SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN Y PROMOVENTE DE LA INICIATIVA, **REG. RODOLFO MELLADO PEREZ** VOCAL DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN, **REG. NORMA ANGÉLICA SILVA AGUIRRE** VOCAL DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN

La votación fue la siguiente: C. Síndico Procurador, Laura Karina Castrejón Bañuelos (**A favor**), CC. Regidores: Samuel Albestrain Pérez (**A favor**), Norma Angélica Silva Aguirre (**A favor**), Jorge Emilio Martínez Villardaga (**A favor**), Bertha del Carmen Martínez Villalobos (**A favor**), Orlando Agapito Toscano Montaña (**A favor**), Ricardo Medina Fierro (**A favor**), Jorge Camargo Villa (**A favor**), María Rosa Guzmán Agúndez (**A favor**), Cristian Iván Vázquez González (**A favor**), Ramón Iván Duarte Córdova (**A favor**), David Alfredo del Moral Silva (**A favor**), Teodoro Augusto Araiza Castaños (**A favor**), Rodolfo Mellado Pérez (**A favor**); y al C. Presidente Municipal, Marco Antonio Novelo Osuna (**A favor**).

- - Se extiende la presente certificación a solicitud de parte interesada para los usos legales correspondientes, el día Ocho del mes de Noviembre del año dos mil Dieciocho, en la Ciudad de Ensenada, Baja California, México.

EL SECRETARIO GENERAL DEL XXII AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, B.C.
CON FACULTADES DE FEDATARIO


C.P. IVÁN ALONSO BARBOSA OCHOA



XXII Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, Baja California

C.P. IVAN ALONSO BARBOSA OCHOA, SECRETARIO GENERAL DEL XXII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, CON FACULTADES DE FEDATARIO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 115 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y ARTICULO 66, FRACCION IX Y X DEL REGLAMENTO INTERIOR PARA EL AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA; HACE CONSTAR Y CERTIFICA, QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA POR EL XXII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENSENADA, B. C., EL DIA 06 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018, SE TOMO EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

-- SE APROBÓ POR VOTACIÓN NOMINAL Y UNANIMIDAD DE VOTOS DEL XXII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, EL DICTAMEN 002/2018 QUE PRESENTA LA COMISIÓN CONJUNTA DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN Y PROTECCIÓN CIVIL DEL H. XXII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, A TRAVÉS DE LOS CIUDADANOS REGIDORES. RICARDO MEDINA FIERRO, RAMÓN IVÁN DUARTE CÓRDOVA, NORMA ANGÉLICA SILVA AGUIRRE, DAVID ALFREDO DEL MORAL SILVA, RODOLFO MELLADO PÉREZ, MARÍA ROSA GUZMÁN AGUNDEZ, JORGE CAMARGO VILLA Y JORGE EMILIO MARTINEZ VILLARDAGA, RESPECTO AL PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8, 22, 125 151, 152, 155 202, 203, 204, 219 y 248 DEL RELGAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SINIESTROS EN EL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, POR LO QUE SE RESUELVE AL TENOR DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS QUE A CONTINUACIÓN SE EXPONEN:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **APRUEBA** por el XXII Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, la reforma **A LOS ARTÍCULO 8, 22, 125, 151, 152, 155, 202, 203, 204, 219 y 248 DEL RELGAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SINIESTROS EN EL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA.** Para quedar vigente como sigue:

**REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL Y EXTINCIÓN DE
INCENDIOS Y SINIESTROS
EN EL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA.**

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN DE BOMBEROS.

ARTÍCULO 8. - Son facultades y obligaciones de la Dirección para efectos de la aplicación de las normas del presente Reglamento, las siguientes:

I. -...

VI. -....

VII.- Expedir las factibilidades anuencias, constancias y certificaciones relativas a servicios de la Dirección y aprobación de los dispositivos de seguridad y equipos contra incendios, así como en materiales peligrosos requeridos en el presente Reglamento;

VIII.-.....

XIV.-.....

XV. - Realizar en coordinación con las Autoridades Municipal, Estatal, y Federal; un registro, certificar y supervisar la actividad de:

- a) Entidades de capacitación y consultoría en materia de prevención, control y extinción de incendios y materiales peligrosos
- b) Prestadores de servicios de diseño, venta, instalación y mantenimiento de recarga de extintores, equipos y sistemas contra incendios.

XVI. - ...

XXII. - ...

XXIII. - Certificar brigadas contra incendios, que utilicen trajes de estructurales contra incendios

XXIV. - Certificar Salvavidas de Albercas y de Océano.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS CONSIDERACIONES EN EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS E INSTALACIONES

ARTÍCULO 22. - En materia de seguridad contra incendios, para el diseño y construcción de un edificio, se deberán aplicar en lo conducente las siguientes consideraciones:

I. - Para prevenir la propagación del fuego en el inmueble:

- a) Almacenamiento y distribución de contenidos combustibles (cargas de fuego);
- b) Combustibilidad de acabados interiores;
- c) Protección de elementos constructivos que influyen en el desplazamiento del incendio y en el movimiento de productos de la combustión, como cubos de escaleras y elevadores, pasajes de instalaciones, ductos y otros elementos

II. - Humos y gases / Sistemas de ventilación de emergencia:

- a) Generación de humos y gases en un incendio;
- b) Sistema para control y desalojo de humos y gases, natural o mecánico; y
- c) Protección de los ocupantes del inmueble.

III. - Sistemas de detección de incendios, alarma y comunicaciones de emergencia:

- a) Elementos de activación: automáticos o manuales;
- b) Derogado
- c) Sistemas de comunicación de emergencia; y
- d) Sistemas de supervisión y control: interno o externo.
- e) Dispositivos de señalización y notificación: sonoros, visuales o combinados;

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LAS EDIFICACIONES E INSTALACIONES INDUSTRIALES

ARTÍCULO 125. - Toda actividad que se realice en el tipo de edificaciones e instalaciones a que se refiere este Capítulo, deberá cumplir con las siguientes prevenciones y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

I. - ...

III. - ...

IV. - La existencia de adecuada ventilación y equipos que la incrementen, en los casos de edificaciones o instalaciones donde se aplique pintura pulverizada, o se efectúen operaciones de

inmersión, se almacenen pinturas o sustancias volátiles de tal manera que esta medida permita prevenir la acumulación de gases tóxicos. Deberán existir señalamientos obligatorios: Prohibido Fumar, Líquidos Inflamables, Protección Respiratoria, etc.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS AREAS Y OCUPACIONES PELIGROSAS CAPÍTULO PRIMERO
CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 151. - Las ocupaciones peligrosas indicadas en artículo anterior tendrán las siguientes obligaciones:

I. - ...

VII. - ...

VIII. - DEROGADO

IX. -

X. - Contar con póliza de seguro de cobertura amplia de responsabilidad civil y daños a terceros, que ampare los costos de cualquier accidente derivado de sus actividades; y

ARTÍCULO 152. - En cuanto a las áreas y ocupaciones peligrosas, la Dirección tendrá, en el ámbito de su competencia, las atribuciones siguientes:

I. - ...

VI. -

VII.- Integrar una división “MATPEL” se debe cumplir con la Normatividad vigente correspondiente., para dar respuesta a emergencias que involucren materiales peligrosos, cuya estructuración, operación y protocolos serán definidas en el Reglamento Interno de la Dirección.

ARTÍCULO 155. - Para el almacenamiento MATPEL se debe cumplir con la Normatividad vigente correspondiente.

TÍTULO OCTAVO
CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS ENTIDADES DE CAPACITACIÓN Y CONSULTORÍA

ARTÍCULO 202.- Las organizaciones civiles, empresas e instructores independientes que presten servicios de capacitación vinculados a temas de prevención y control de siniestros, así como en materiales peligrosos deberán encontrarse registradas ante la Autoridad Estatal, de acuerdo a los términos indicados por la legislación de Protección Civil para el estado de Baja California, y pertenecer al padrón de entidades de capacitación o de consultoría, según sea el caso, de la Dirección.

ARTÍCULO 203. - Los interesados en formar parte del padrón municipal indicado en el Artículo anterior, deberán presentar a la Dirección, la siguiente documentación:

I. -

IV. - ...

V. - En el caso de empresas capacitadoras deberán presentar:

a) Acta constitutiva de la empresa.

b) Relación de instructores contratados por la empresa, indicando los cursos que impartirán.

c) Currículum Vitae de cada instructor, incluyendo fotografía reciente.

d) Copia del registro vigente emitido por la Autoridad correspondiente que le acredite como instructor certificado.

e) Carta descriptiva del curso o cursos a impartir.

ARTÍCULO 204. - Las entidades de capacitación en relación con materiales peligrosos además de lo estipulado en el artículo 203, del presente reglamento deberán demostrar su capacitación académica en el área, debiendo de tener conocimientos en los siguientes niveles de capacitación y adiestramiento:

- I. - Reconocimiento de los materiales peligrosos.
- II. - Nivel operativo de respuesta a materiales peligrosos.
- III. - Comando de incidente.
- IV. - Actualización para nivel de reconocimiento y operativo.
- V. - Respuesta Industrial a materiales peligrosos.

CAPÍTULO CUARTO
DE LAS INSTALACIONES, GRADOS MÍNIMOS DE ADECUACIÓN CON LAS
QUE DEBEN CONTAR LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS EMPRESAS DEDICADAS
A LA VENTA, RENTA Y RECARGA DE EXTINTORES PORTÁTILES

ARTÍCULO 219. - Todos los extintores que se encuentren dentro de los límites del Municipio de Ensenada, Baja California, solamente podrán ser recargados por las personas físicas o empresas, que reúnan y cumplan con los requisitos que establece este Reglamento y los que determine con base fundamentada por la Dirección, mismas que deberán encontrarse física Y legalmente establecidas en este Municipio para su operación. Todas aquellas empresas foráneas que presten servicio en este Municipio deberán de registrarse ante la Dirección para garantizar un servicio rápido y expedito a los usuarios de los extintores.

CAPÍTULO DECIMO SEGUNDO
DE LOS ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS

ARTÍCULO 248.- Todos los estacionamientos públicos y privados deberán de contar con las medidas de seguridad necesarias, como son Lámparas de Emergencia, Extintores, Señalamientos, Sistemas fijos contra incendio en caso de requerirlo, Dictámenes Estructurales, Eléctricos y Gas, entre otros, y lo que por escrito determine la Dirección

A N E X O II
APÉNDICE:

- 1. -
- 14. -
- 15. - DEROGADO
- 16. - Códigos Internacionales aplicables (NFPA, ASME, ASTM, OSHA).

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y/o en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

—

SEGUNDO.- Túrnese a la Secretaría General del Ayuntamiento para los trámites legales correspondientes.

TERCERO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron los integrantes de la Comisión Conjunta de Gobernación y Legislación y Protección Civil del H. XXII Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, Baja California, por unanimidad de sus integrantes presentes en la sala de juntas José María Morelos y Pavón, del Palacio Municipal.

A T E N T A M E N T E

REG. RICARDO MEDINA FIERRO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN Y PROMOVENTE DE LA INICIATIVA, **REG. RAMON IVAN DUARTE CORDOVA** SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN, **REG. RODOLFO MELLADO PÉREZ** VOCAL DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN, **REG. NORMA ANGÉLICA SILVA AGUIRRE** VOCAL DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN, **REG. JORGE CAMARGO VILLA** SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL.

La votación fue la siguiente: C. Síndico Procurador, Laura Karina Castrejón Bañuelos (**A favor**), CC. Regidores: Samuel Albestrain Pérez (**A favor**), Norma Angélica Silva Aguirre (**A favor**), Jorge Emilio Martínez Villardaga (**A favor**), Bertha del Carmen Martínez Villalobos (**A favor**), Orlando Agapito Toscano Montaña (**A favor**), Ricardo Medina Fierro (**A favor**), Jorge Camargo Villa (**A favor**), María Rosa Guzmán Agúndez (**A favor**), Cristian Iván Vázquez González (**A favor**), Ramón Iván Duarte Córdoba (**A favor**), David Alfredo del Moral Silva (**A favor**), Teodoro Augusto Araiza Castaños (**A favor**), Rodolfo Mellado Pérez (**A favor**); y al C. Presidente Municipal, Marco Antonio Novelo Osuna (**A favor**).

- - Se extiende la presente certificación a solicitud de parte interesada para los usos legales correspondientes, el día Ocho del mes de Noviembre del año dos mil Dieciocho, en la Ciudad de Ensenada, Baja California, México.

EL SECRETARIO GENERAL DEL XXII AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, B. C.
CON FACULTADES DE FEDATARIO


C.P. IVÁN ALONSO BARBOSA OCHOA



Gaceta

Municipal

de Ensenada, Baja California

CONSULTA LA GACETA MUNICIPAL
ONLINE POR MEDIO DEL PORTAL WEB

www.ensenada.gob.mx